



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

**03 JUN 2021**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. NO.: 111001310300320210011800**

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, y cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor **FRANCISCO ERNESTO GÓMEZ MURCIA** en contra de **RAÚL ALEXANDER RODRÍGUEZ BRETON**, por las siguientes sumas de dinero:

**A. PAGARÉ N° CA20685073**

1.1 Por la suma de **\$250'000.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

**B. PAGARÉ N° CA20685074**

1.1 Por la suma de **\$200'000.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

**C. PAGARÉ N° CA20685075**

1.1 Por la suma de **\$50'000.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

**D. PAGARÉ N° CA20965351**

1.1 Por la suma de **\$50'000.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.



1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-1225141**. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Por Secretaría oficiése a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **EDWIN BARAJAS PARDO**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación  
Estado No. 41, hoy 04 JUN 2021  
AMANDA RUTH SALINAS DELIS  
Secretario